

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS APROBADAS PARA 2016

Actualizado a enero de 2017

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	4
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	6
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	8
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	9
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	11
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	15
COMUNITAT VALENCIANA.....	18
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	19
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	24
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	26
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	28
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	30
COMUNIDAD DE MADRID	33
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	34

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2016 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 2/2016, de 2 de noviembre, de modificaciones urgentes en materia tributaria (DOGC núm. 7241, de 7 de noviembre de 2016).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación de los patrimonios protegidos de contribuyentes con discapacidad.

Con efectos desde 8 de noviembre de 2016, se extiende la aplicación de esta bonificación a los bienes o derechos de contenido económico que formen parte de patrimonios protegidos constituidos al amparo de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña relativo a la persona y la familia.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

Con efectos desde 8 de noviembre de 2016, se extiende la aplicación de esta reducción a las aportaciones que se realicen a favor de patrimonios protegidos constituidos al amparo de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña relativo a la persona y la familia.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación de la cuota en supuestos de separación, divorcio y extinción de pareja estable.

Con efectos desde 8 de noviembre de 2016, se crea una bonificación del 100 % de la cuota gradual aplicable a escrituras públicas de separación y divorcio de mutuo acuerdo, así como de extinción de común acuerdo de parejas estables contempladas en el artículo 234.4 del Código Civil de Cataluña.

OTROS ASPECTOS

- Aplazamiento excepcional del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por los órganos de gestión.

Se extiende la aplicación del aplazamiento excepcional del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de hasta dos años que pueden conceder los órganos de gestión cuando no haya en el inventario de la herencia efectivo o bienes de fácil realización suficientes para pagar las cuotas líquidas a los hechos imposables devengados hasta el 31 de diciembre 2017.

- Colaboración entre administraciones tributarias para el suministro de datos tributarios.

Con efectos desde 8 de noviembre de 2016, se establece que los datos con trascendencia tributaria que hayan sido obtenidos por una administración pública para el ejercicio de sus funciones en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos como consecuencia de delegaciones de competencias o encargos de gestión efectuados por ayuntamientos catalanes, pueden ser comunicados por aquella directamente a la Agencia Tributaria de Cataluña cuando ésta, de acuerdo con lo previsto en la legislación tributaria, las solicite a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2016 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 13/2015, de 24 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 249, de 31 de diciembre de 2015). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,75
20.200,00	2.093,38	7.500,00	15,50
27.700,00	3.255,88	7.500,00	17,00
35.200,00	4.530,88	12.400,00	18,50
47.600,00	6.824,88	12.400,00	20,50
60.000,00	9.366,88	En adelante	22,50

Con respecto a la escala vigente en la Comunidad en el ejercicio 2015 (para contribuyentes con base liquidable igual o inferior a 17.707,20 euros establecía un tipo fijo del 11,5 % y para el resto regulaba una escala de cuatro tramos, con tipo marginal mínimo del 12 % y máximo del 21,5 %), se suprime el tipo fijo del 11,5 % y se establece una nueva escala, aplicable a todos los contribuyentes cualquiera que sea su base liquidable, que consta de ocho tramos y un tipo marginal mínimo del 9,5 % y máximo del 22,5 %.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por parentesco.

Se incrementa el importe de la mejora de la reducción estatal por parentesco en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por descendientes y adoptados de 25 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, que pasa de los 18.000 euros actuales a los 400.000 euros, manteniéndose la reducción incrementada para los descendientes y adoptados de 21 a 24 años que se sitúa entre 900.000 y 600.000 euros.

- Mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

Se establece que la última vivienda habitual en la que se residió no pierde tal carácter cuando el causante, por circunstancias físicas o psíquicas, se hubiera trasladado para recibir cuidados a un centro especializado o a vivir con los familiares incluidos en el grupo de parentesco que da derecho a obtener la citada reducción.

- Deducciones en la cuota tributaria.

Se suprime la deducción del 100 % de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes del Grupo II con base imponible igual o inferior a 125.000 euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Incompatibilidades.
Se elimina la incompatibilidad de los tipos reducidos de gravamen aplicables en la adquisición de la vivienda habitual con la reducción aplicable en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la donación a hijos y descendientes de dinero destinado a la adquisición de su vivienda habitual.
- Bonificación aplicable a la transmisión o a la cesión temporal de terrenos integrantes del Banco de Tierras de Galicia.
Se eleva el porcentaje de bonificación, que pasa del 95 % al 100 % de la cuota.
- Deducción aplicable a las transmisiones de suelo rústico.
Se establece una deducción del 100 % de la cuota aplicable en las transmisiones de suelo rústico definido como tal en el artículo 15 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.
No obstante, se precisa que en el supuesto de que sobre el suelo rústico existiera una construcción, la deducción no se extenderá a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta.
- Deducción aplicable a las transmisiones de explotaciones agrarias de carácter prioritario.
Se establece que cuando a la base imponible de una transmisión onerosa le sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, se le aplicará una deducción en la cuota por el importe necesario para que dicho beneficio fiscal alcance el 100 % del valor del bien objeto de reducción.

Actos Jurídicos Documentados

- Incompatibilidades.
Se elimina la incompatibilidad de los tipos reducidos de gravamen aplicables en la adquisición de la vivienda habitual y la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación con la reducción aplicable en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la donación a hijos y descendientes de dinero destinado a la adquisición de su vivienda habitual.
- Deducción aplicable a las agrupaciones de fincas que contengan suelo rústico.
Se establece una deducción del 100 % de la cuota correspondiente al gravamen gradual de documentos notariales que recaen sobre agrupaciones de fincas rústicas.
No obstante, se precisa que si sobre el suelo rústico existiese construcción la deducción no se extenderá a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta.

OTROS ASPECTOS

- Procedimiento de la tasación pericial contradictoria.
Se introducen precisiones de carácter técnico en relación con la actuación del tercer perito en el procedimiento de la tasación pericial contradictoria.
En concreto, se incluye la posibilidad de que dispone este tercer perito de confirmar la valoración de la Administración o la del perito designado por el obligado tributario y se establece que en el supuesto de que confirme una de estas valoraciones deberá motivar suficientemente las razones por las que confirma una y rechaza la otra.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2016 se hallan contenidas en la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016 (BOJA núm. 247, de 23 de diciembre de 2015) y en el Decreto-Ley 4/2016, de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Estas normas modifican el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre (BOJA núm. 177, de 9 de septiembre de 2009).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Escala autonómica**

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,00
20.200,00	2.175,00	7.800,00	15,00
28.000,00	3.345,00	7.200,00	16,50
35.200,00	4.533,00	14.800,00	19,00
50.000,00	7.345,00	10.000,00	19,50
60.000,00	9.295,00	60.000,00	23,50
120.000,00	23.395,00	En adelante	25,50

En la nueva escala se modifica tanto el número de tramos (la escala aprobada tiene ocho tramos frente a los seis de la actual) como los tipos de gravamen aplicables a cada tramo.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

Con efectos desde 2 de agosto de 2016, se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de la mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual por parte del cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el mismo durante los dos años anteriores al fallecimiento. En concreto:

- ✓ se sustituye el porcentaje fijo de reducción del 99,99% por la siguiente escala en función del valor real neto del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo:

Valor real neto del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo (en euros)	Porcentaje de reducción
Hasta 123.000,00	100%
Desde 123.000,01 hasta 152.000	99%

Valor real neto del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo (en euros)	Porcentaje de reducción
Desde 152.000,01 hasta 182.000	98%
Desde 182.000,01 hasta 212.000	97%
Desde 212.000,01 hasta 242.000	96%
Más de 242.000	95%

- ✓ por lo que se refiere al requisito de permanencia de dicha adquisición, se reduce el plazo de la misma de los diez a los tres años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciera dentro de ese plazo.
- ✓ se elimina el límite máximo de 122.606,47 euros de reducción para cada sujeto pasivo.
- Reducción propia por la adquisición *mortis causa e inter vivos* de explotaciones agrarias.

Con efectos desde 2 de agosto de 2016, se crean dos nuevas reducciones propias del 99% de la base imponible aplicables en la adquisición *mortis causa e inter vivos* de explotaciones agrarias.

La aplicación de estas reducciones requiere que el causante o el donante ejerciesen a la fecha del fallecimiento o donación la actividad agraria de la explotación de forma habitual, personal y directa, o bien que a dicha fecha se encontraran jubilados de la misma o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.

Dicha reducción podrá ser aplicada:

- ✓ por el cónyuge o descendientes del causante o donante, así como por las parejas de hecho y personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo equiparadas a aquellos.

En caso de que a la fecha del fallecimiento o donación el transmitente se encontrara jubilado de la actividad o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez, dicha reducción podrá ser exclusivamente aplicada por el cónyuge o descendientes que ejerciesen la misma de forma habitual, personal y directa, ya sea mediante contrato laboral remunerado o en virtud de cesión de las explotaciones agrícolas por cualquier negocio jurídico.

- ✓ por el adquirente que, sin tener la expresada relación de parentesco con el transmitente, tuviese con el mismo a la fecha del fallecimiento o donación un contrato laboral a jornada completa, directamente relacionado con el ejercicio de la actividad agraria de la explotación y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por afiliación al Régimen General. Dicho adquirente deberá tener la condición de agricultor profesional o, en su caso, obtenerla en el plazo de un año desde la adquisición, debiendo asimismo acreditar una antigüedad mínima de cinco años en dicha actividad.

El adquirente habrá de mantener en su patrimonio la explotación agraria durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante o a la donación, salvo que falleciese dentro de este plazo.

La reducción será incompatible, para una misma adquisición y contribuyente, con la aplicación de la reducción por empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades prevista en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, con las reducciones previstas en los artículos 21 y 22 ter del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, y con los beneficios fiscales establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipo de devolución del gasóleo de uso profesional.

Se regula el tipo autonómico de devolución del gasóleo profesional que se fija en 48 euros por 1.000 litros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Para el año 2016 la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2016 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC extr. núm. 99, de 30 de diciembre de 2015).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	12.000,00	18,50
46.000,00	6.402,75	14.000,00	19,50
60.000,00	9.132,75	30.000,00	24,50
90.000,00	16.482,75	En adelante	25,50

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio anterior en la Comunidad, se divide el cuarto tramo de base liquidable (34.000 a 60.000 euros) en dos tramos (34.000 a 46.000 euros y 46.000 a 60.000 euros) y se crea un nuevo tramo para bases superiores a 90.000 euros incrementándose el tipo marginal aplicable a las bases liquidables a partir de 46.000 euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación de la cuota en caso de arrendamientos destinados a vivienda.

Se extiende el ámbito subjetivo de aplicación de esta bonificación a los arrendatarios que pertenezcan a los colectivos señalados en el artículo 25.3 de la Ley 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas (perceptores de la renta social básica, de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez, de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PREPARA, ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa" o de ayuda a la dependencia).

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido aplicable en la adquisición o constitución de derechos reales sobre inmuebles destinados a usos productivos situados en polígonos industriales o parques empresariales desarrollados mediante actuaciones integradas o sistemáticas dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa.

Se establece que no será de aplicación este tipo reducido en los casos en que se haya producido la renuncia a la exención de IVA contenida en el artículo 20. Dos de la LIVA y, en relación con el requisito de incremento de empleo exigido durante el año de establecimiento, se precisa que dicho año es el año inmediato siguiente a la adquisición del inmueble o el segundo como máximo si se constituyó un derecho real sobre el mismo.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Régimen fiscal de baja temporal en máquinas tipo “B”.

Se establece que la baja temporal tendrá una duración de un trimestre (en la redacción anterior la baja tenía una duración máxima de un año y mínima de un trimestre dentro del año natural).

OTROS ASPECTOS

- Acreditación del grado de discapacidad.

Se regula la forma de acreditar el grado de discapacidad, que será mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, se establece que se considerará acreditado un grado de discapacidad:

- ✓ Igual o superior al 33 %, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- ✓ Igual o superior al 65 %, cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente en el orden civil, aunque no alcancen dicho grado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2016 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 6/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2016 (BOLR núm. 162, de 31 de diciembre de 2015).

A continuación se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2016 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	14.800,00	19,00
50.000,00	7.174,75	10.000,00	19,50
60.000,00	9.124,75	60.000,00	23,50
120.000,00	23.224,75	En adelante	25,50

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio anterior en la Comunidad, se crean dos nuevos tramos de base liquidable, se rebaja el tipo aplicable para las bases liquidables de 12.450 a 50.000 euros y se incrementa el aplicable a las bases superiores a 120.000 euros.

- Deducciones por cantidades invertidas en obras de rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja, por cantidades invertidas por jóvenes en la adquisición o construcción de vivienda habitual en La Rioja y por cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.

Se sustituye en estas deducciones la referencia al cumplimiento de los requisitos exigidos para aplicar la deducción estatal por inversión en vivienda habitual por una regulación detallada de los mismos de forma similar a la prevista en la norma estatal.

En concreto, se establece que sólo tendrán derecho a aplicar estas deducciones los contribuyentes:

- ✓ que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad al 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación de la vivienda habitual, siempre que las mismas estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.
- ✓ que hubieran adquirido la vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades para la construcción de la misma con anterioridad a dicha fecha.
- ✓ que hubieran adquirido la segunda vivienda en medio rural antes del 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades para las obras de rehabilitación con anterioridad a dicha fecha, siempre que las mismas estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.

Además, en relación con las deducciones por cantidades invertidas en obras de rehabilitación de vivienda habitual y por cantidades invertidas por jóvenes en la adquisición o construcción de la vivienda habitual se establece que, en todo caso, será necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción en un período impositivo devengado antes del 1 de enero de 2013, salvo que hubiera resultado de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.1.2ª de la LIRPF, en su

redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, relativo a los límites de la aplicación de la deducción por adquisición o rehabilitación de otras viviendas habituales anteriores y por la generación de una ganancia patrimonial exenta por reinversión, que impiden la práctica de la deducción en tanto no se superen determinados importes detallados en dicho artículo.

Por último, se establece que han de cumplirse los requisitos establecidos en la normativa estatal, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, para los conceptos de vivienda habitual, adquisición y rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de deducción, así como sobre la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente y que, en todo caso, los criterios establecidos en la disposición transitoria decimoctava de la LIRPF sobre deducción por inversión en vivienda habitual son de obligado cumplimiento.

- Deducción por cantidades invertidas por personas con discapacidad en obras de rehabilitación de su vivienda habitual.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual las personas con discapacidad y con residencia habitual en La Rioja podrán deducir el 15 % de las cantidades satisfechas en obras de adecuación de la vivienda que, radicada en La Rioja, constituya o vaya constituir su residencia habitual siempre y cuando se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción estatal por obras de rehabilitación en vivienda habitual establecidos en la disposición transitoria decimoctava de la LIRPF.

- Deducción por fomento del autoempleo.

Se establece una nueva deducción de 300 euros aplicable a personas que causen alta por primera vez durante el periodo impositivo en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y mantengan dicha situación durante un año natural, siempre que desarrollen su actividad en La Rioja.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducciones propias de la Comunidad Autónoma.

Se establece expresamente que las reducciones de la base imponible del impuesto aplicables en las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades y en la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual tienen el carácter de reducciones propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Incompatibilidad entre reducciones.

En relación con las reducciones propias de la base imponible del impuesto aplicables en las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades y en la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual se precisa que el incumplimiento de los requisitos para el disfrute de estas reducciones propias de la Comunidad Autónoma no impide la aplicación de las reducciones estatales siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la legislación estatal para su disfrute.

- Reducción por la adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Se elimina el requisito que exigía que el adquirente tuviese su domicilio fiscal en el territorio de La Rioja en la fecha del fallecimiento del causante.

- Reducción por la adquisición *mortis causa* de explotaciones agrarias.

Se elimina el requisito que exigía que el adquirente tuviese su domicilio fiscal en el territorio de La Rioja en la fecha del fallecimiento del causante.

- Deducción de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por sujetos pasivos de los Grupos I y II de parentesco.

Se establece que la deducción será del 99 % de la cuota si la base liquidable es inferior o igual a 500.000 euros y del 98 % si supera esa cantidad (en la redacción anterior el porcentaje era del 99 % con independencia de la cuantía de la base liquidable del sujeto pasivo).

Además, se elimina el requisito que establecía que sólo podían disfrutar de esta deducción los contribuyentes con residencia habitual, durante los cinco años previos al hecho imponible, en la Comunidad Autónoma de La Rioja o en otras Comunidades Autónomas que no excluyesen de los beneficios fiscales en este impuesto a los contribuyentes con domicilio fiscal en La Rioja.

- Deducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos por creación de nuevas empresas y promoción de empleo y autoempleo.

Se modifican los requisitos relativos a la edad del donatario y al periodo mínimo de permanencia en situación legal de desempleo. En concreto, se establece que el donatario deberá ser mayor de edad y llevar, a la fecha de devengo, al menos 6 meses en situación legal de desempleo (en la redacción anterior se exigía que tuviese una edad comprendida entre los 18 y los 40 años y que llevase al menos 1 año en situación legal de desempleo).

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Deducción de la cuota en las adquisiciones de vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se elimina el requisito que exigía que el sujeto pasivo tuviese su residencia habitual a efectos fiscales en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se sustituye el porcentaje fijo de la deducción, que era del 20 % de la cuota, por la siguiente escala establecida en función del valor real de la vivienda adquirida:

Valor real	Deducción en la cuota (%)
Hasta 150.253,00 euros	20
De 150.253,01 euros a 180.304,00 euros	16
De 180.304,01 euros a 210.354,00 euros	12
De 210.354,01 euros a 240.405,00 euros	8
De 240.405,01 euros a 270.455,00 euros	4
De 270.455,01 euros a 300.506,00 euros	2
Más de 300.506,00 euros	0

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se reduce el tipo general en el juego del bingo ordinario, que pasa del 58,82 % al 55 %.

Se reduce el tipo reducido en el juego del bingo ordinario, que pasa del 50 % al 45 %.

Se regula la cuota aplicable a las máquinas del subtipo "B2" en situación de baja temporal, que se fija en 180 euros.

Se establece que en caso de que durante el periodo de devengo se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos para la aplicación de la cuota reducida de máquinas tipo "B1", la

Administración podrá practicar liquidación con las cuotas ordinarias del sujeto pasivo incluidas en el registro.

- Pago e ingreso.

Se establecen el pago y la presentación telemática obligatoria siempre que el estado de las aplicaciones informáticas permita la habilitación mediante su aprobación por el titular de la consejería con competencias en materia de Hacienda.

Se regula la gestión, el pago e ingreso de las máquinas de juego de nueva autorización.

- Obligaciones formales.

Se suprime la obligación formal de presentar con carácter anual por parte de los sujetos pasivos de la Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar una relación de premios cuyo importe sea superior a 3.000 euros junto con la identificación de los jugadores premiados.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

- Pago e ingreso.

Se modifica el plazo de pago e ingreso en las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, que deberá realizarse entre los días 1 al 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero, o inmediato hábil siguiente.

OTROS ASPECTOS

- Disposiciones comunes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se regulan el concepto de vivienda habitual y el procedimiento de regularización a seguir en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la consideración del inmueble como vivienda habitual a los efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2016 se hallan contenidas en la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM núm. 30, de 6 de febrero de 2016).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Por razones de técnica tributaria, se elimina la referencia al año de entrada en vigor de la escala autonómica. En consecuencia, en 2016 se aplicará en la CA de la Región de Murcia la misma escala que en 2015.

- Deducción autonómica por donativos.

Se amplían las entidades destinatarias de las donaciones, que podrán ser asociaciones culturales y deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública y federaciones deportivas que se encuentren inscritas en los Registros respectivos de la C.A. de la Región de Murcia, siempre y cuando destinen las cantidades donadas a la protección del patrimonio cultural de la C.A. de la Región de Murcia o a la promoción de actividades culturales y deportivas.

Además, se exigen nuevos requisitos para la aplicación de la deducción. En concreto, se requiere la emisión por parte de la entidad donataria de una certificación que contenga la identificación del donante y del donatario, el importe y fecha del donativo, los datos identificativos de la transferencia realizada y una mención expresa de que la donación tiene el carácter de irrevocable y de que se ha aceptado.

- Deducción autonómica por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto.

Se introduce una nueva deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto derivados de la escolarización de sus descendientes en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

El importe de la deducción será de 100 euros por cada descendiente que de derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y sólo podrán aplicarla quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) En el supuesto de contribuyentes que no formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa:
 - ✓ En caso de declaración individual: cuando la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 15.000 euros.
 - ✓ En caso de declaración conjunta: cuando la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 30.000 euros.
- b) En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa:
 - ✓ En caso de declaración individual: cuando la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 25.000 euros.
 - ✓ En caso de declaración conjunta: cuando la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 40.000 euros.

No obstante, el importe de la deducción debe minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas obtenidas en el período impositivo procedentes de la CA de la Región de Murcia o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de material escolar o libros de texto.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia por adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de bienes de interés cultural o catalogados en los términos establecidos en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Se introduce una nueva reducción del 99 % del valor de los bienes y para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que el adquirente esté incluido en los Grupos I y II de parentesco.
- ✓ Que la adquisición se formalice en documento público y se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante o a la formalización de la donación, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.
- ✓ Que el adquirente no realice actos de disposición que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de las reducciones de naturaleza análoga reguladas en los artículos 20.2.c) (para adquisiciones *mortis causa*) y 20.7 (para adquisiciones *inter vivos*) de la LISD, así como con la establecida en el apartado siguiente.

- Reducción propia por adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de bienes muebles de interés cultural o catalogados en los términos establecidos en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia o en la normativa análoga de otras CC.AA. y de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español para su cesión temporal.

Se introduce una nueva reducción del 99 % del valor de los bienes y para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que la adquisición se formalice en documento público.
- ✓ Que el adquirente ceda dichos bienes a la C.A. de la Región de Murcia para su exposición en museos cuya titularidad o gestión correspondan a la misma.
- ✓ Que la cesión se efectúe durante un periodo de, al menos, 10 años a contar desde la suscripción del acta de entrega de los mismos.
- ✓ Que exista un pronunciamiento favorable por parte del órgano asesor de la Administración regional competente en materia de adquisición de bienes culturales, a solicitud del adquirente de los bienes, sobre el interés de aceptar la cesión de los mismos y que en el documento de formalización de la adquisición figure testimonio del acuerdo adoptado por el órgano asesor.
- ✓ Que la entrega de los bienes a la Administración se efectúe en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la autoliquidación del impuesto y que se remita copia del acta de entrega por parte del órgano receptor a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de las reducciones de naturaleza análoga reguladas en los artículos 20.2.c) (para adquisiciones *mortis causa*) y 20.7 (para adquisiciones *inter vivos*) de la LISD, así como con la establecida en el apartado anterior.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se extiende al ejercicio 2016 el régimen fiscal aplicable a las máquinas recreativas de tipo “B” que se encuentren en situación administrativa de baja temporal y las cuotas reducidas aplicables a las máquinas recreativas de los tipos “B” y “C” siempre que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y mantenga durante el ejercicio la plantilla media de trabajadores.

- Pago e ingreso.

Con carácter excepcional y durante el ejercicio 2016, se determina que el plazo de ingreso del primer pago fraccionado trimestral de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de máquinas recreativas y de azar, será del 1 al 20 de abril, manteniéndose inalterados los demás periodos de ingreso.

OTROS ASPECTOS

- Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego.

Se establece que el padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego será aprobado antes del 31 de marzo de 2016.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2016 se regulan en la Ley de la Comunitat Valenciana 10/2015, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, (DOCV núm. 7689, de 31 de diciembre de 2015) que modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOCV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se regula el mínimo exento del impuesto con efectos desde el 1 de enero de 2016 en los términos siguientes:

- Con carácter general se fija el mínimo exento en 600.000 euros.
- En el caso de los contribuyentes con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, el mínimo exento se fija en 1.000.000 euros

- Tarifa.

Se regula la escala de gravamen aplicable con efectos desde el 1 de enero de 2016 en los términos siguientes:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,25 %
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37 %
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62 %
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12 %
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62 %
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12 %
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62 %
10.695.996,06	229.061,43	En adelante	3,12 %

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipo autonómico de devolución.

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2016 la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional (48 euros por 1.000 litros).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2016 han sido establecidas por la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 250, de 30 de diciembre de 2015), y la Ley 2/2016, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 22, de 3 de febrero de 2016), que introducen las correspondientes modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón 1/2005, de 26 de septiembre (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a partir de 1 de enero de 2016:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,00
50.000,00	7.392,75	10.000,00	21,00
60.000,00	9.492,75	10.000,00	22,00
70.000,00	11.692,75	20.000,00	22,50
90.000,00	16.192,75	40.000,00	23,50
130.000,00	25.592,75	20.000,00	24,50
150.000,00	30.492,75	En adelante	25,00

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio anterior en la Comunidad, se crean cinco nuevos tramos de base liquidable incrementándose el tipo marginal aplicable a las bases liquidables superiores a 50.000 euros.

- Deducción autonómica por gastos en primas individuales de seguros de salud.

Se suprime esta deducción autonómica.

- Deducción por inversión en entidades de la economía social.

Se introduce una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica del 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social, con un límite de 4.000 euros.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que las entidades formen parte de la economía social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, tengan su domicilio social y fiscal en Aragón y cuenten, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa dada de alta en la Seguridad Social. Dichos requisitos habrán de cumplirse durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la aportación.
- ✓ Que la participación alcanzada por el contribuyente, conjuntamente en su caso con la de su cónyuge y personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por

consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado incluido, no sea superior al 40 % del capital de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.

- ✓ Que las aportaciones se mantengan en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de cinco años.
- ✓ Que la operación se formalice en escritura pública, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

El incumplimiento de los requisitos expuestos comportará la pérdida del beneficio fiscal y obligación de devolver la parte del impuesto que se hubiera dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Esta deducción es incompatible para las mismas inversiones con la deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil y con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

- Deducción por adquisición de abonos de transporte público.

Se introduce una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica por el importe de los gastos incurridos por el contribuyente para adquirir abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal, incluidas las cuotas para el uso de sistemas públicos de alquiler de bicicletas, con el límite de 50 euros.

La aplicación de la deducción se supedita a la entrada en vigor del reglamento que establezca las condiciones de su acceso, control y comprobación.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se fija el mínimo exento en 400.000 euros a partir de 31 de diciembre de 2016.

- Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

Se introduce un límite cuantitativo a la bonificación del 99 % de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos incluidos en los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

En concreto, se establece un límite de 300.000 euros para el valor del patrimonio protegido que ha de tomarse como referencia a efectos del cálculo del importe de la bonificación.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en las adquisiciones *mortis causa* a favor de personas con discapacidad.

Se actualiza la referencia a la normativa aplicable en relación con el reconocimiento del grado de discapacidad.

- Reducción en las adquisiciones *mortis causa a favor* del cónyuge, los ascendientes y los hijos del fallecido.

Se establece que dicha reducción no será aplicable cuando, en los cinco años anteriores a la fecha del devengo, el contribuyente se hubiera practicado la reducción por transmisiones *inter vivos* a favor del cónyuge y de los hijos del donante, en cualquiera de las modalidades de esta reducción que han estado vigentes en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, y siempre que la condición de donante y causante coincidan en la misma persona, salvo que aquella hubiera sido por importe inferior a 150.000 euros, en cuyo caso podrá aplicarse como reducción por el concepto sucesiones la diferencia entre la reducción aplicada por el concepto donaciones y la reducción que le corresponda.

- Reducción en las adquisiciones *inter vivos* a favor del cónyuge y los hijos del donante.
Se reduce el importe máximo de la reducción, que pasa de 300.000 a 75.000 euros, y el límite de patrimonio preexistente del donatario, que pasa de 402.678,11 a 100.000 euros.
Se precisa que la incompatibilidad establecida entre esta reducción y la bonificación del 65 % la cuota contemplada para las mismas donaciones se refiere al supuesto de que se trate del mismo acto de transmisión gratuita *inter vivos*, estableciéndose asimismo la inaplicabilidad de esta reducción cuando, en los cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, el contribuyente se hubiera practicado la indicada bonificación.
- Bonificación en las adquisiciones *mortis causa* a favor el cónyuge, los ascendientes y los hijos del fallecido.
Se limita su aplicación a contribuyentes con base imponible y patrimonio preexistente igual o inferior a 100.000 euros, estableciéndose adicionalmente que el contribuyente no podrá aplicarse esta bonificación cuando hubiese aplicado en los diez años anteriores la reducción en las adquisiciones *inter vivos* a favor del cónyuge y de los hijos del donante y coincidan la condición de donante y causante en la misma persona.
- Bonificación en las adquisiciones *inter vivos* a favor del cónyuge y los hijos del donante.
Se restringe el ámbito subjetivo de aplicación de esta bonificación, que en la redacción previa de la norma se extendía a todos los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II (cónyuge, descendientes y ascendientes del donante), limitándose ahora su aplicación al cónyuge y los hijos del donante siempre y cuando su patrimonio preexistente no sea superior a 100.000 euros y la base imponible del impuesto sea igual o inferior a 75.000 euros, considerando a estos efectos el valor de todas las donaciones efectuadas en los cinco años anteriores.
Por otra parte, se establece que esta bonificación es incompatible con las reducciones establecidas para la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, de negocios profesionales y de participaciones en entidades y que no podrá aplicarse cuando, en los cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, el contribuyente se hubiese aplicado la reducción la base imponible del impuesto por transmisiones *inter vivos* a favor del cónyuge y de los hijos del donante.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo aplicable a la adquisición de bienes inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
Se sustituye el tipo fijo del 7 % por la siguiente escala de gravamen establecida en función del valor del bien objeto del negocio jurídico:

Valor bien hasta euros	Cuota íntegra	Resto valor bien	Tipo
0,00	0,00	400.000,00	8,00
400.000,00	32.000,00	50.000,00	8,50
450.000,00	36.250,00	50.000,00	9,00
500.000,00	40.750,00	250.000,00	9,50
750.000,00	64.500,00	En adelante	10,00

En relación con esta medida se precisa que los tipos que procedan se aplicarán sobre la base liquidable en la misma proporción que sobre el valor del bien.

- Tipo impositivo aplicable a la constitución y transmisión de concesiones administrativas sobre inmuebles y actos y negocios jurídicos equiparados a aquéllas.
Se sustituye el tipo fijo del 7 % por la aplicación de la escala de gravamen establecida en función del valor del bien objeto del negocio jurídico prevista con carácter general para las operaciones inmobiliarias.
- Tipo impositivo aplicable a la transmisión de inmuebles en los supuestos en que no se haya producido la renuncia a la exención de IVA prevista en el artículo 20.Dos de la LIVA.
Se incrementa el tipo impositivo reducido aplicable a la transmisión de inmuebles en los supuestos en que no se haya producido la renuncia a la exención de IVA prevista en el artículo 20.Dos de la LIVA, que pasa del 2 % al 3 %.
- Tipo impositivo aplicable a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las «Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al Sector Inmobiliario».
Se elimina el tipo impositivo reducido del 2 % aplicable a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las «Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al Sector Inmobiliario», cuando la citada transmisión se realizase como pago total o parcial por la adquisición de otra.
- Tipo impositivo aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales.
Se elimina el tipo impositivo reducido del 4 % aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales.
- Tipo impositivo aplicable a la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica.
Se introduce como requisito para aplicar el tipo reducido del 1 % establecido para la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica que el inmueble tenga un valor catastral inferior a 150.000 euros.
- Bonificación de la cuota aplicable en la adquisición de la vivienda habitual por determinados colectivos.
Se introduce una nueva bonificación del 12,5 % de la cuota aplicable en la adquisición de la vivienda habitual por personas físicas menores de 35 años, personas discapacitadas en grado igual o superior al 65 % y mujeres víctimas de violencia de género siempre y cuando el valor real del inmueble adquirido no exceda de 100.000 euros.
- Beneficios fiscales aplicables a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.
Se elimina el tipo impositivo reducido del 3 % aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, que es sustituido por una bonificación del 50 % de la cuota, manteniéndose los mismos requisitos.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo general de la cuota gradual de los documentos notariales.
Se incrementa el tipo general de la cuota gradual de los documentos notariales, que pasa del 1 % al 1,5 %.
- Tipo impositivo aplicable a las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA.
Se incrementa el tipo aplicable a las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA, que pasa del 1,5 % al 2 %.

- Bonificación de la cuota aplicable a los documentos que formalicen la adquisición de la vivienda habitual por determinados colectivos.
Se introduce una nueva bonificación del 30 % de la cuota aplicable a los documentos que formalicen la adquisición de la vivienda habitual por personas físicas menores de 35 años, personas discapacitadas en grado igual o superior al 65 % y mujeres víctimas de violencia de género siempre y cuando el valor real del inmueble adquirido no exceda de 100.000 euros.
- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.
Se elimina el tipo impositivo reducido del 0,3 % aplicable a los documentos que formalicen la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, que es sustituido por una bonificación del 60 % de la cuota, manteniéndose los mismos requisitos.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.
Se introduce la regulación de los tipos de gravamen autonómicos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, fijándose en 24 euros por 1.000 litros el tipo aplicable a las gasolinas, al gasóleo de uso general y a los biocarburantes.
- Tipo de devolución del gasóleo de uso profesional.
Se introduce la regulación del tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre Hidrocarburos, que se fija en 24 euros por 1.000 litros.

OTROS ASPECTOS

- Plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
Se regula el plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuando se trate de adquisiciones *mortis causa*, que será de seis meses contados desde el siguiente a la fecha de devengo del impuesto. El mismo plazo será aplicable en las adquisiciones del usufructo pendientes del fallecimiento del usufructuario aunque la desmembración del dominio se hubiese realizado por actos *inter vivos*.
- Plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Se establece que en las adquisiciones por el nudo propietario de usufructos pendientes del fallecimiento del usufructuario en que el dominio haya sido objeto de desmembración a título oneroso, el plazo de presentación de la autoliquidación y de los documentos que contengan los actos o contratos sujetos será de seis meses contados desde el día siguiente al del fallecimiento.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2016 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias (DOCLM núm. 91, de 11 de mayo de 2016). Esta Ley introduce, con efectos desde 1 de junio de 2016, modificaciones en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 232 de 29 de Noviembre de 2013).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducciones propias de la base imponible del impuesto por la adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades.

En relación con las reducciones de la base imponible aplicables en la adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades se incorporan las siguientes modificaciones:

- ✓ Se establece un plazo de un mes para que, en caso de incumplimiento, los adquirentes beneficiarios de la reducción paguen lo dejado de ingresar y presenten las autoliquidaciones complementarias procedentes.
 - ✓ Se precisa que en el supuesto de adquisición de participaciones en entidades la reducción sólo alcanzará al valor de las mismas determinado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 16.Uno de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.
 - ✓ Se excluye de la aplicación de las citadas reducciones las adquisiciones lucrativas de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos del artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Bonificaciones de la cuota del impuesto.

En las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por sujetos pasivos de los Grupos I y II de parentesco se sustituye la bonificación del 95 % de la cuota por la siguiente escala, establecida en función del importe de la base liquidable:

- a) Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea inferior a 175.000 euros: bonificación del 100 % de la cuota tributaria.
- b) Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 175.000 euros e inferior a 225.000 euros: bonificación del 95 % de la cuota tributaria.
- c) Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 225.000 euros e inferior a 275.000 euros: bonificación del 90 % de la cuota tributaria.
- d) Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 275.000 euros e inferior a 300.000 euros: bonificación del 85 % de la cuota tributaria.

En las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por sujetos pasivos de los Grupos I y II de parentesco se sustituye la bonificación del 95 % de la cuota por la siguiente escala, establecida en función del importe de la base liquidable:

- a) Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea inferior a 120.000 euros: bonificación del 95 % de la cuota tributaria.

- b) Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 120.000 euros e inferior a 240.000 euros: bonificación del 90 % de la cuota tributaria.
- c) Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 240.000 euros: bonificación del 85 % de la cuota tributaria.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo aplicable a la adquisición de bienes inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
Se eleva el tipo aplicable a las transmisiones de inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, con excepción de los derechos reales de garantía, que pasa del 8 % al 9 %.
- Tipo impositivo aplicable a concesiones administrativas sobre inmuebles y actos y negocios jurídicos equiparados a aquéllas.
Se eleva el tipo aplicable a las concesiones administrativas y a los actos administrativos asimilados de constitución de derechos, siempre que los mismos lleven aparejada una concesión demanial o derechos de uso sobre bienes inmuebles de titularidad de entidades públicas, y la posterior transmisión onerosa por actos *inter vivos*, que pasa del 8 % al 9 %.
- Tipo impositivo aplicable a la adquisición de primera vivienda habitual.
Se reduce el tipo aplicable a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor real de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan determinadas condiciones, que pasa del 7 % al 6 %.
- Tipo impositivo aplicable a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda de protección pública.
Se reduce el tipo aplicable a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda de protección pública que constituya la residencia habitual de sujetos pasivos menores de 36 años, que pasa del 7 % al 6 %.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo general de la cuota gradual de los documentos notariales.
Se incrementa el tipo general de la cuota gradual de los documentos notariales, que pasa del 1,25% al 1,5 %.
- Tipo impositivo aplicable a las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA.
Se incrementa el tipo aplicable a primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención de IVA, que pasa del 2 % al 2,5 %.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

Se clarifica la forma de aplicar las cuotas fijas que gravan la explotación de máquinas de juego de los tipos B y C cuando intervengan tres o más jugadores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2016 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2016 (BOC núm. 253, de 31 de diciembre de 2015). Esta Ley introduce modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, (BOC núm. 77, de 23 de abril de 2009).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Disposiciones comunes en materia de reducciones en la base imponible de las adquisiciones *mortis causa*.

Se adapta su redacción a lo establecido en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sustituyéndose la expresión “cargas y gravámenes”, por la de “cargas o gravámenes y deudas”.

- Bonificación en las adquisiciones *mortis causa* de descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Se introduce una bonificación del 99,9 % de la cuota tributaria aplicable a las adquisiciones *mortis causa* y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida efectuadas por descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes (grupos I y II de parentesco).

- Bonificación en las adquisiciones *inter vivos* de descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Se introduce una bonificación del 99,9 % de la cuota tributaria aplicable a las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes (grupos I y II de parentesco), siempre que la donación se formalice en documento público, salvo cuando se trate de contratos de seguro que deban tributar como donación.

Dicha bonificación no será aplicable a las adquisiciones *inter vivos* que en los tres años anteriores se hubieran beneficiado de esta misma bonificación, salvo que en dicho plazo se produzca su adquisición *mortis causa*.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años.

Se aclara que el requisito establecido para la aplicación de este tipo impositivo reducido del 4 % que exige que la suma de las bases imponibles en el IRPF del adquirente no exceda de los 25.000 euros debe cumplirse respecto de cada adquirente, sustituyéndose en su regulación la expresión “los adquirentes” por la expresión “cada adquirente”.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo aplicable a los documentos notariales relativos a operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se establece un tipo impositivo del 1 % aplicable a los documentos notariales relativos a operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios.

Se modifica el tipo de gravamen de la tasa aplicable al juego del bingo en la modalidad tradicional, que pasa del 20 % al 16 %, eliminándose la aplicación del tipo reducido a los supuestos en que la sala mantuviese su plantilla media en el ejercicio respecto a la del ejercicio anterior.

Se modifica el tipo de gravamen aplicable al juego del bingo en la modalidad electrónica de sala, sustituyéndose el tipo del 30 % por la aplicación de la siguiente escala:

Suma acumulada de las cantidades por sala que los jugadores dediquen a la participación en el juego	Tipo de gravamen
De 0 a 3.500.000 euros	30,00 %
Más de 3.500.000 euros	45,00 %

- Cuotas fijas.

Se suprime la obligación de autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota en el supuesto de modificación del precio máximo de 20 céntimos de euro autorizado para la partida en máquinas de tipo "B" o recreativas con premio cuando la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa.

- Devengo.

Se modifica el momento del devengo de la tasa en el caso de máquinas o aparatos de nueva autorización de explotación o de activación de una máquina en situación administrativa de baja temporal, estableciéndose que el devengo de la tasa será el primer día del trimestre natural correspondiente a la fecha de autorización de explotación o de activación.

Se regula el devengo en el supuesto de sustitución de una máquina o aparato por otro, estableciéndose que la tasa se devengará el primer día del trimestre natural, debiéndose abonar la cuota trimestral correspondiente a la máquina o aparato sustituido.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Apuestas externas.

En relación con la regulación de la tributación relativa a las apuestas externas se incorporan los siguientes aspectos:

- ✓ Se sustituye la calificación de impuesto por la de tasa.
- ✓ Se regula el devengo de la tasa, que se hace coincidir con la celebración del acontecimiento deportivo o de otra índole objeto de la apuesta externa.
- ✓ Se modifican los tipos de juego en función de los cuales se determina la cuantía de la base imponible, distinguiéndose entre apuestas externas mutuas, de contrapartida y cruzadas.
- ✓ Se suprimen para esta modalidad los supuestos de responsabilidad solidaria previstos en la anterior regulación.
- ✓ En lo referente a la gestión de la tasa se regula la forma y plazo de autoliquidación e ingreso de la tasa. En concreto, se establece que la autoliquidación deberá presentarse en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del periodo de liquidación mensual.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2016 se encuentran recogidas en la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 (DOE núm. 67, de 8 de abril de 2015) y en la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 238, de 14 de diciembre de 2016).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.

Se suprime la deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural. No obstante, se establece que en los supuestos de fallecimiento que hayan tenido lugar antes del 15 de diciembre de 2016 (fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2016) procederá, en su caso, la aplicación de esta deducción.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento general y para discapacitados

Se reducen las cuantías del mínimo exento de la siguiente manera:

- ✓ Como regla general, el importe del mínimo exento pasa de 700.000 a 500.000 euros.
- ✓ Para los contribuyentes discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales:
 - a) si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 % e inferior al 50 %, el mínimo exento pasa de 800.000 a 600.000 euros,
 - b) si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50 % e inferior al 65 %, el mínimo exento pasa de 900.000 a 700.000 euros
 - c) si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 %, el mínimo exento pasa de 1.000.000 a 800.000 euros.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificaciones en la cuota.

Con efectos desde 15 de diciembre de 2016 se suprimen las bonificaciones de la cuota establecidas para las adquisiciones *inter vivos* (del 99 % de la cuota en el caso de adquisiciones efectuadas por sujetos pasivos incluidos en el grupo I, y del 99, 95 y 90 % en caso de adquisiciones efectuadas por sujetos pasivos incluidos en el grupo II, aplicables siempre que la base imponible no supere los 175.000, 325.000 o 600.000 euros, respectivamente).

Por otra parte, en relación con las bonificaciones establecidas para las adquisiciones *mortis causa*, su aplicación se condiciona a la solicitud expresa por parte del interesado durante el plazo de presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo general de la cuota gradual de los documentos notariales.

Con efectos desde el 15 de diciembre de 2016, se incrementa el tipo general de la cuota gradual de los documentos notariales, que pasa del 1,20 % al 1,50 %.

- Tipo impositivo aplicable a las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA.
Con efectos desde el 15 de diciembre de 2016, se incrementa el tipo aplicable a las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA, que pasa del 2 % al 3 %.
- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % para las escrituras públicas que documenten ciertas adquisiciones de vivienda habitual y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.
Se prorroga durante el ejercicio 2016 el tipo de gravamen del 0,1 % aplicable a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - ✓ que se cumplan los requisitos establecidos por el artículo 43 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo:
 - que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros.
 - que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta, siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.
 - ✓ que el devengo del hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.
 - ✓ que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

OTROS ASPECTOS

- Resolución de las reclamaciones económico-administrativas.
Se precisa que no se admitirán reclamaciones en la vía económico-administrativa regulada por la Ley 1/2015 de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto de los actos de aplicación de los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los recargos establecidos por ésta sobre los tributos estatales y la imposición de sanciones derivadas de unos y otros, que se regirán por lo previsto en la legislación general tributaria.
Asimismo, se establece que en el supuesto de que se llegue a materializar la asunción efectiva por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la competencia para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas relacionadas con la aplicación de los tributos cedidos por el Estado, éstas se sustanciarán en única instancia ante la Junta Económico-Administrativa, que habrán de tramitarse, en cuanto resulten de aplicación, por las disposiciones contenidas en la Ley General tributaria y sus normas de desarrollo.
- Plazo de resolución del procedimiento iniciado mediante declaración en el ISD.
Se suprime la regulación del plazo de resolución del procedimiento iniciado mediante declaración en el ISD.
- Régimen de infracciones y sanciones.
Se suprime la regulación del régimen de infracciones y sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones formales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2016 se encuentran recogidas en la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016 (BOIB núm. 189, de 30 de diciembre de 2015) y en la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017 (BOIB núm. 164, de 31 de diciembre de 2016). Estas Leyes introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por arrendamiento de la vivienda habitual a favor de determinados colectivos.

Con efectos desde 31 de diciembre de 2016, se introduce una nueva deducción autonómica en virtud de la cual los contribuyentes menores de 36 años, las personas con minusvalía y los padres integrantes de familias numerosas podrán deducirse el 15 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual, con un máximo de 300 euros.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que se trate del arrendamiento de una vivienda que constituya la vivienda habitual del contribuyente, que sea ocupada efectivamente por éste y que la duración del contrato sea igual o superior a un año.
 - ✓ Que se deposite la fianza a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
 - ✓ Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de la unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda que se encuentre a menos de 70 kilómetros de la vivienda arrendada, salvo que esta esté ubicada fuera de las Islas Baleares o en otra isla.
 - ✓ Que el contribuyente no tenga derecho en el mismo período impositivo a la deducción por inversión en vivienda habitual.
 - ✓ Que la base imponible del contribuyente no supere los 30.000 euros en caso de tributación conjunta y los 18.000 euros en caso de tributación individual. No obstante, tratándose de familias numerosas los límites anteriores se fijan, respectivamente, en 36.000 euros y 24.000 euros.
- Deducción autonómica por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana.

Con efectos desde 31 de diciembre de 2016, se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción a las donaciones que se efectúen con este fin a las entidades parcialmente exentas del artículo 9.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Escala.

Se introduce una nueva escala específica aplicable a las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco.

Es la siguiente:

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	700.000	1
700.000	7.000	300.000	8
1.000.000	31.000	1.000.000	11
2.000.000	141.000	1.000.000	15
3.000.000	291.000	En adelante	20

- Reducciones en las adquisiciones *mortis causa* de bienes culturales para la creación de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico y en las adquisiciones de bienes para la creación de empresas deportivas.

Se introduce una corrección de carácter técnico en la regulación de dichas reducciones, sustituyéndose las referencias hechas al término “donatario” por el de “derechohabiente”.

- Reducción en las adquisiciones de dinero por causa de muerte para la creación de nuevas empresas y de empleo.

Se actualizan las referencias normativas realizadas al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que fue sustituido por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- Reducciones por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas o por adquisición de participaciones sociales en entidades, cuando se mantengan los puestos de trabajo y en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado por creación de nuevas empresas y de empleo.

Se actualizan referencias normativas realizadas al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que fue sustituido por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- Deducción autonómica en las adquisiciones de sujetos incluidos en los grupos I y II.

Se suprime la deducción de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II, que suponía el establecimiento de un límite máximo de tributación en las adquisiciones efectuadas por los mismos cuantificado como un porcentaje fijo sobre la base imponible del 1 %.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión onerosa de inmuebles.

Se modifica la escala de gravamen aplicable con carácter general en las transmisiones onerosas de bienes inmuebles y en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía, estableciendo un nuevo tramo aplicable a los inmuebles con valor superior a 1.000.000 de euros con un tipo marginal del 11%.

La escala establecida es la siguiente:

Valor total del inmueble desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto de valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	400.000	8
400.000	32.000	200.000	9
600.000	50.000	400.000	10

Valor total del inmueble desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto de valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
1.000.000	90.000	En adelante	11

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión onerosa de inmuebles que hayan de constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.
Se actualizan referencias normativas realizadas al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que fue sustituido por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión onerosa de vehículos a motor.
Se sustituye la tributación basada en cuotas fijas determinadas en función del tipo de vehículo y del cubicaje del motor, que se reducían en un determinado porcentaje en función de la antigüedad del vehículo, por los siguientes tipos de gravamen:
 - Tipo de gravamen específico del 0 % aplicable a las transmisiones onerosas de ciclomotores, determinándose que los sujetos pasivos no están obligados a presentar la autoliquidación correspondiente.
 - Tipo de gravamen específico del 8 % aplicable a las transmisiones onerosas de vehículos de turismo y de vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que tengan que constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.
Se actualizan referencias normativas realizadas al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que fue sustituido por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Deducciones.
Se crea una deducción en la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite y azar en casinos de juego, por una cuantía del 100 % de la parte del Impuesto sobre Actividades Económicas satisfecha por el sujeto pasivo por razón del incremento medio del número de mesas de juego, siempre que se cumplan determinados requisitos.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2016 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad de Madrid 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM núm. 311, de 31 de diciembre de 2015). Esta ley introduce modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación de la cuota para inmuebles ubicados en municipios del Corredor del Henares y Sur Metropolitano.

Se prorroga durante el ejercicio 2016 la bonificación de la cuota del 95 % aplicable en la adquisición de edificaciones vinculadas al desarrollo de una actividad industrial, así como de terrenos en los que se construyan edificaciones o instalaciones para ejercer una actividad industrial, siempre que tales inmuebles se ubiquen en determinados municipios del Corredor del Henares y Sur Metropolitano.

El importe de la bonificación no podrá superar el límite de los 200.000 euros en tres ejercicios fiscales o, en su caso, el importe que se fije para determinados sectores en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación de la cuota en documentos notariales que formalicen las adquisiciones de edificaciones y terrenos ubicados en municipios del Corredor del Henares y Sur Metropolitano.

Se prorroga durante el ejercicio 2016 la bonificación de la cuota del 95 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de edificaciones y terrenos ubicados en determinados municipios del Corredor del Henares y Sur Metropolitano, así como a los documentos que formalicen operaciones registrales vinculadas a la construcción de dichos inmuebles: agrupación, división y segregación de fincas, declaración de obra nueva y división horizontal.

El importe de la bonificación no podrá superar el límite de los 200.000 euros en tres ejercicios fiscales o, en su caso, el importe que se fije para determinados sectores en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2016 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias (BOCyL núm. 251, de 31 de diciembre de 2015). Esta ley introduce modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (BOCyL núm. 180, de 18 de septiembre de 2013).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,5
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,0
20.200,00	2.112,75	15.000,00	14,0
35.200,00	4.212,75	18.207,20	18,5
53.407,20	7.581,08	En adelante	21,5

Con respecto a la escala vigente en la Comunidad en el ejercicio 2015, se mantiene el mismo número de tramos (cinco) modificándose ligeramente la cuantía de los cuatro últimos y reduciéndose el tipo aplicable al primero de ellos, que pasa del 10 % al 9,5 %.

- Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años.

Se introduce un límite respecto al valor de la vivienda estableciendo que, para que sea aplicable la deducción, la misma habrá de tener un valor, a efectos del impuesto que grave su adquisición, inferior a 135.000,00 euros.

Además, en relación con el requisito relativo al número de habitantes, se sustituye la referencia al término "municipio" por el de "población".

- Deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años.

Se sustituye, en relación con el requisito relativo al número máximo de habitantes establecido por la norma para el disfrute de dicha deducción, el término "municipio" por el de "población".

- Normas comunes a varias deducciones.

A los efectos de la aplicación de la nueva regulación de las deducciones por adquisición, rehabilitación o alquiler de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años, se establece que la consejería competente en materia de hacienda dará publicidad y mantendrá actualizada la relación de poblaciones a que se refieren las normas aludidas.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción variable en la base imponible aplicable en las adquisiciones «mortis causa» de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Se incrementa la cuantía de la misma, que se calculará como la diferencia entre 250.000 euros (en la redacción anterior 175.000 euros) y la suma de las restantes reducciones que pudieran corresponder a los referidos sujetos pasivos en aplicación de la normativa estatal y autonómica.

Esta modificación entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2016.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se introducen las siguientes modificaciones:

- ✓ Se establecen nuevas cuotas aplicables a las máquinas tipo “B”, “C”, “E” y “E1” que permitan el juego a dos o más jugadores de forma simultánea. Las nuevas cuotas diferencian entre las máquinas en que todos los puestos incorporan los mismos juegos y las máquinas en que varios puestos incorporan juegos distintos.
- ✓ Se extiende al ejercicio 2016 la aplicación de los siguientes beneficios fiscales ya vigentes en ejercicios anteriores:
 - en el juego del bingo no electrónico: tipos reducidos aplicables en salas de nueva apertura o en salas que incrementen la plantilla de trabajadores.
 - en el juego del bingo electrónico: tipo reducido aplicable en salas que incrementen la plantilla de trabajadores.
 - en los tipos especiales de bingo: tipo reducido aplicable por mantenimiento de la plantilla de trabajadores.
 - en máquinas recreativas: cuotas reducidas por baja temporal fiscal, por mantenimiento de la plantilla de trabajadores, por incremento del número de máquinas instaladas y por máquinas obtenidas en concursos de adjudicación.
 - en los casinos de juego: tarifa reducida en salas que mantengan la plantilla de trabajadores.

- Devengo.

Se regula el devengo en los supuestos de máquinas de juego tipo “B” que a lo largo del ejercicio sean canjeadas por máquinas tipo “B” que oferten juegos alojados en un servidor informático.

- Pago.

Se introducen precisiones de carácter técnico en la regulación del plazo de autoliquidación e ingreso en las máquinas de juego sujetas al pago de cuota anual de importe fijo y se regula el plazo de autoliquidación e ingreso en las máquinas sujetas al pago de cuota anual de importe variable.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Se suprime la regulación de los tipos de gravamen autonómicos en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

- Tipo de devolución del gasóleo de uso profesional.

Se suprime la regulación del tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre Hidrocarburos.